

ARCHIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Subsecretaría de Previsión Social
CAEliac.

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/110J6				
A:	19 MAY 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ORD.: N° 445/2

ANT. : Of. Ord. 418-3, de 02.04.92, del Sr. Subsecretario del Trabajo, que acompaña presentación de la Central Unitaria de Trabajadores de Osorno.

MAT.: Formulan indicaciones al proyecto de ley relativo a la situación de la Empresa de FF. CC. del Estado.

SANTIAGO, 14 mayo 1992.

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR JUAN ALYAPADO B.

Se ha remitido a esta Subsecretaría la presentación que Uds. efectuaron ante S.E. el Presidente de la República, en la que le solicitan su apoyo a las indicaciones que el gremio ferroviario someterá a la consideración de la H. Cámara de Diputados en protección a los trabajadores de ese sector, ante una eventual privatización de la Unidad de Carga de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Dichas indicaciones son las siguientes:

1. A los trabajadores de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado con 20 años de servicios, se les aplicará el artículo 12 del D.L. N° 2.448, de 9 de febrero de 1979;

2. Los trabajadores de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado afiliados al nuevo sistema previsional y que tengan 25 años de servicios computables, con un mínimo de 10 años en Ferrocarriles, serán indemnizados con el 100% de sus remuneraciones, eliminando en consecuencia el artículo 63 del D.L. N° 3.501; y

3. A los trabajadores de la citada Empresa que no estén en ninguna de las situaciones anteriores y que permanezcan en ella, se les garantizará estabilidad laboral y sólo podrán ser despedidos por las causales que estipula el Código del Trabajo. En todo caso, lo ideal sería dictar un Estatuto del Trabajador Ferroviario, que lo pueda proteger de cualquier eventualidad.

Sobre el particular, cabe señalar que la materia por Uds. planteada fue estudiada por el Ejecutivo, y en su virtud se elaboró un proyecto de ley que actualmente se encuentra en el Congreso.

En dicho proyecto se protege adecuadamente la situación del personal ferroviario que deba abandonar la Empresa con motivo de las medidas de racionalización que impulsa su actual Dirección. En efecto, se otorga una indemnización pagadera en forma mensual que, en el hecho, reemplaza a la remuneración hasta que el trabajador cumpla los requisitos para obtener jubilación. Esta indemnización es compatible con las que les corresponda por término del contrato de trabajo, de acuerdo a las normas laborales o convenios colectivos vigentes.

En cuanto a las proposiciones concretas contenidas en la presentación analizada, y luego de solicitado el informe pertinente del organismo técnico, cabe señalar, en cuanto a la aplicación a este personal del art. 12 del D.L. 2.448, que no se considera conveniente ampliar su ámbito de aplicación a otros trabajadores que los allí contemplados.

Esta normativa tiene un carácter excepcional, puesto que afecta a los trabajadores del sector público, Poder Judicial y Congreso Nacional, calidades que no tienen ustedes, puesto que se rigen por las normas del Código del Trabajo y demás comunes a los trabajadores del sector privado, teniendo por ello, entre otras ventajas, la de poder negociar colectivamente sus condiciones de trabajo e indemnizaciones por término de los servicios, facultad que no les asiste a los trabajadores comprendidos en el citado artículo 12.

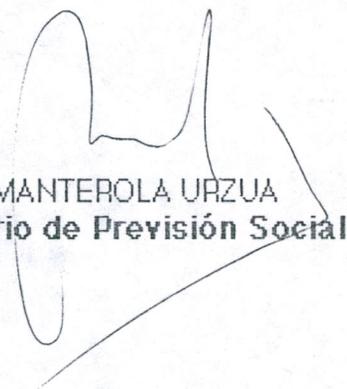
Por otra parte, aceptar esta proposición significaría introducir un factor de discriminación entre trabajadores que se rigen por las normas del derecho privado laboral, lo cual podría inducir a otros a pedir igual tratamiento.

En relación con los trabajadores afectos al nuevo sistema previsional, a que alude la proposición N° 2, cabe hacer presente que ellos están comprendidos en el proyecto de ley aludido en primer término, por lo cual tampoco es necesario dictar normas especiales a su respecto. En todo caso, la proposición de eliminar el artículo 63 del D.L. N° 3.501, no resulta comprensible, en atención a que tal norma de derecho es inexistente.

Finalmente, en cuanto al punto N° 3, relativo a la estabilidad laboral de los trabajadores que permanezcan en la Empresa de Ferrocarriles del Estado, cabe manifestar que sin perjuicio de que se trata de una

materia de índole laboral debe señalarse que, en todo caso, ella propicia establecer una discriminación entre los trabajadores del país regidos por normas laborales comunes, a fin de sustraer de ellas a un grupo determinado, lo que resulta contrario al principio de igualdad ante la ley que consagra la Constitución Política vigente.

Saluda atentamente a Ud.,



MARTIN MANTEROLA URZUA
Subsecretario de Previsión Social

DISTRIBUCION:

- Señor Juan Alvarado B.
Central Unitaria de Trabajadores de Osorno
Osorno.
- Señor Jefe Gabinete Presidencial
- Señor Subsecretario del Trabajo
- Oficina de Partes.

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO
OFICINA DE PARTES
N.º 26.12.91
Pub
1-10-19

GAB. PRES. (O) N.º 91/5706
MAT : Envía fotocopia cartas
ANT : No hay.

Santiago, Diciembre 18 de 1991.

A : Sr. Eduardo Loyola Osorio
Subsecretario del Trabajo

DE : Sr. Carlos Bascuñan Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial

De mi consideración:

Adjunto a la presente correspondencia dirigida a S.E. el Presidente de la República, en que se tratan materias relacionadas con vuestra Subsecretaría.

Agradeceré a usted atender los planteamientos contenidos en lo anexado, e informarnos de la gestión realizada, o enviarnos copia de la carta de respuesta haciendo referencia al número de este oficio.

Código	Fecha	Nombre
91/27526	13/12/91	Juan G. Alvarado y Otros
91/27593	11/12/91	Jaime Guerrero D. y otros

Sin otro particular, le saluda atentamente


Isabel M. Bander
Carlos Bascuñan E.
Jefe de Gabinete de S.E.

Distribución :

Subsecretario del Trabajo ✓
Archivo Presidencial
Corr. Correspondencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
18 MAY 1992
OFICIO PRESIDENCIAL

GABINETE DEL SUBSECRETARIO
DEL TRABAJO
FECHA 26 DIC 1991
HORA P-58